



Secretaría General
Universidad Zaragoza

*Acuerdo de 28 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se **aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación Mixto - Instituto Agroalimentario de Aragón (IA2)**.*

A la vista de la propuesta aprobada por la Comisión Rectora del Instituto Universitario de Investigación Mixto - Instituto Agroalimentario de Aragón (IA2) el 3 de julio de 2015 y, previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación Mixto - Instituto Agroalimentario de Aragón (IA2), en los términos que siguen:

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA

Artículo 2. OBJETO Y FINES

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. PERSONAL

Artículo 4. ESTRUCTURA

CAPÍTULO III. ÓRGANOS

Artículo 5. COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

Artículo 6. COMISIÓN RECTORA

Artículo 7. CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 8. COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Artículo 9. DIRECCIÓN

Artículo 10. SUBDIRECCIÓN

Artículo 11. SECRETARIO

Artículo 12. COMITÉ DE ASESORAMIENTO EXTERNO

CAPÍTULO IV. ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS

Artículo 13.

CAPÍTULO V. GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 14.

CAPÍTULO VI. ACCESO A SERVICIOS

Artículo 15.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 16.

CAPÍTULO VIII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 17.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa de Aplicación

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas Órganos Colegiados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimiento de constitución de los primeros

Órganos de Dirección, Gestión y Asesoramiento

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

ANEXO: Convenio Específico de Colaboración suscrito el 22 de septiembre de 2014 entre Unizar y el CITA para la creación del Instituto Universitario de Investigación Mixto “Instituto Agroalimentario de Aragón”

PREÁMBULO

La Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR) y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (en adelante CITA) acordaron la creación del Instituto Universitario de Investigación Mixto “Instituto Agroalimentario de Aragón” (en adelante IA2) mediante el Convenio Específico de Colaboración suscrito el 22 de septiembre de 2014 por ambas instituciones. El Reglamento que aquí se recoge, pretende ser un texto adecuado a las normativas de ambas Instituciones, tanto del CITA como de la UNIZAR, en particular, en cuanto se refiere a la normativa específica de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza (Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza - Acuerdo de 19 de octubre de 2005, de Consejo de Gobierno).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA

El “Instituto Agroalimentario de Aragón” (IA2) es un Instituto Universitario de Investigación Mixto de titularidad compartida por la Universidad de Zaragoza (UNIZAR) y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).

Artículo 2. OBJETO Y FINES

De acuerdo a su denominación, el ámbito de conocimiento del IA2 es el sector agroalimentario desde la producción primaria hasta el consumidor. Para ello, el Instituto cuenta con grupos de investigación reconocidos en el ámbito de la economía agroalimentaria y de los recursos naturales, la producción de materias primas de origen vegetal y animal, su transformación industrial atendiendo a criterios de calidad y seguridad alimentaria, la gastronomía, la nutrición y el consumo de alimentos.

El instituto pretende, como objetivo principal, favorecer la agregación de investigadores de prestigio, y de este modo, la definición de proyectos de investigación multidisciplinares, más ambiciosos y globales, como elemento distintivo de calidad en el ámbito nacional e internacional. El propio carácter de centro mixto es, en sí mismo, un aspecto fundamental que el Instituto debe asumir como un sello de identidad y calidad, siendo capaz de generar sinergias entre las instituciones y entre los investigadores. Es por ello, que el Instituto nace con la finalidad de convertirse en un centro de referencia en esta área, reuniendo a especialistas en los distintos eslabones que componen la cadena alimentaria, favoreciendo su coordinación, y compartiendo experiencia, estructuras, servicios, recursos y técnicas. Su estrategia se sustenta, no solo en el desarrollo de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional, sino también en el impulso de la transferencia de resultados y tecnología al sector agroalimentario, tratando de resolver problemas concretos planteados desde distintos ámbitos de la sociedad.

En su programación científica, el IA2 atenderá a las directrices organizativas y conceptuales recogidas en los sucesivos Planes Estratégicos del CITA y en cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UNIZAR, como es el plan de acción para mejorar la innovación en el ámbito agroalimentario y de la nutrición del Campus de Excelencia Iberus. Del mismo modo, se tendrá en cuenta las líneas estratégicas y prioritarias de índole europea, nacional y los diversos Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos elaborados por el Gobierno de Aragón.

Específicamente, el IA2 tiene por **objetivos**:

- Promover la excelencia científica y el desarrollo tecnológico, reforzando y consolidando el marco de la investigación y la transferencia existente en el ámbito agroalimentario regional, nacional e internacional.
- Desarrollar investigación específica en las áreas de la economía agroalimentaria, los recursos naturales, la producción de materias primas de origen vegetal y animal, y su transformación industrial atendiendo a criterios de calidad y seguridad alimentaria, así como en el campo de la nutrición, gastronomía, consumo, y aquellos otros que en el futuro sea aconsejable desarrollar en función de la planificación estatal de la investigación.
- Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de resultados en los campos citados anteriormente.
- Estimular la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad científica en su conjunto.
- Colaborar con las Administraciones Públicas y contribuir al progreso y aumento de la competitividad del sector productivo agroalimentario mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y al sector productivo.
- Promover la cooperación y potenciar las relaciones con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias, de modo que se favorezca una mayor integración en el Espacio Europeo de Investigación.
- Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- Promover la divulgación de la Ciencia como actividad cultural, así como la conexión con la sociedad para demostrar los beneficios de adoptar una gestión basada en el conocimiento científico.
- Contribuir a la organización, gestión e impartición de programas de máster y doctorado en los temas objeto de su actuación en el marco de la Normativa de la Universidad de Zaragoza.
- Promover la formación de personal investigador y apoyar e intensificar la docencia en los términos que establezca el Convenio Específico de Colaboración entre CITA y UNIZAR que en cada momento esté en vigor.
- Promover planes de formación y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad del Instituto.

- Servir de centro de información tecnológica, de difusión y transferencia de los resultados de la investigación.
- Promover la cooperación con el sector industrial y los agentes económicos y sociales desarrollando los servicios y mecanismos de transferencia de tecnología precisos para ello.
- Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen estos el Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Convenio Específico de Colaboración entre el CITA y la UNIZAR que en cada momento esté en vigor.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. PERSONAL

En lo referente al personal se estará a lo estipulado en la cláusula tercera del mencionado Convenio Específico de Colaboración de 22 de septiembre de 2014 por el que se acuerda la creación del IA2 y a lo previsto en el presente Reglamento.

3.1. Personal del IA2

1. Serán miembros del IA2 los siguientes:

- **Personal Investigador Permanente** del IA2: El PDI de la UNIZAR y el PI del CITA, doctor, con relación funcional o contractual de duración indefinida, que solicite su adscripción al IA2 y cumpla los requisitos de acceso que se establecen en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del IA2.

- **Personal Investigador Temporal** del IA2: El PDI de la UNIZAR y el PI del CITA con relación contractual de duración definida, que solicite su adscripción al IA2 y cumpla los requisitos de acceso que se establecen en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del IA2. El Personal Investigador Temporal perderá la condición de miembro del Instituto tras la finalización del contrato.

2. El IA2 contará, en su caso, con **Personal de Administración y Servicios** perteneciente a las plantillas de la UNIZAR y del CITA o contratado por uno de los dos organismos para prestación de servicios en el IA2. De acuerdo con la normativa y acuerdos vigentes, cada entidad constituyente aportará al menos un Administrativo en el momento de la creación del IA2.

3. El personal contratado por la UNIZAR o el CITA quedará sometido a las facultades que como empresario les corresponden y, en ningún supuesto, tales potestades empresariales se ejercerán por el IA2. En cualquier caso, la adscripción al IA2 de personal docente e investigador de la UNIZAR se llevará a cabo conforme a su normativa vigente.

4. El personal investigador del CITA y el personal docente e investigador de la UNIZAR, así como el resto de personal que se integre en el IA2, mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la institución de la que dependa, de forma que su participación en el Instituto no comportará modificación del vínculo jurídico con su institución de origen.

5. Al margen de su dependencia orgánica, el personal investigador en el IA2 de ambas instituciones gozará de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y servicios, y dirección y participación en proyectos y contratos de investigación del CITA y de la UNIZAR. Así mismo, en cuanto a la colaboración del personal

investigador del CITA en actividades docentes de la UNIZAR, les será de aplicación lo establecido a los investigadores externos vinculados conforme a la normativa de la UNIZAR en vigor.

6. En ningún caso el IA2 tendrá reconocida capacidad para contratar personal y será el CITA o la UNIZAR quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995/, de 24 de marzo, reconoce a todo empresario.

7. Se considerará **Personal Investigador Asociado** al PDI y PI perteneciente a otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros previo establecimiento de convenios de colaboración específicos o a través de la creación de unidades asociadas de I+D, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la UNIZAR ni con el CITA.

3.2. Condiciones de ingreso al IA2

Las solicitudes de incorporación como Personal Investigador del Instituto deberán presentarse a la Dirección del Instituto acompañadas de una memoria justificativa. Estas solicitudes de incorporación deberán incluir la propuesta de adscripción del candidato a una División concreta y contarán con el visto bueno previo de dicha División.

Para la adscripción de Personal Investigador al IA2 será condición necesaria que el solicitante desarrolle de forma habitual su actividad en las líneas de investigación en las que centra su atención el Instituto.

Será condición preferente para ingresar en el Instituto:

-el tener concedidos al menos dos sexenios de investigación consecutivos o un indicador de calidad equivalente, habiéndose superado el más reciente en los últimos 6 años. Se entenderá que las evaluaciones son consecutivas cuando entre cada una de ellas y la siguiente no hayan transcurrido más de siete años,

-en el caso de jóvenes investigadores, el tener concedidos todos los posibles sexenios de investigación o un indicador de calidad equivalente.

No obstante, se eximirá del cumplimiento de estos requisitos a aquellos investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que impida la solicitud de periodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de una excedencia, u otras causas justificadas, que hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años.

La propuesta de aprobación de incorporación la elevará el Director del IA2 a la Comisión Rectora tras consultar con la Comisión de Dirección. Si la Comisión Rectora lo considera oportuno, podrá solicitar informe al Comité de Asesoramiento Externo.

El Instituto podrá incorporar personal investigador de otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, tras su aprobación por la Comisión Rectora.

El personal investigador contratado predoctoral y el personal técnico contratado temporalmente pasarán de forma directa a considerarse personal adscrito al Instituto con la categoría que les corresponda.

Se podrán articular cambios de adscripción de División de los distintos integrantes de los mismos. Para ello, los interesados deberán cursar solicitud formal por escrito al Director del Instituto, incluyendo sendos informes de las Divisiones de salida y entrada. El Director decidirá sobre la solicitud, una vez oída la Comisión de Dirección.

3.3. Obligaciones del personal del Instituto

Obligaciones del Personal Investigador:

a) Utilizar como filiación en las publicaciones científicas y técnicas u otros soportes de difusión de la actividad: “*Instituto Agroalimentario de Aragón – IA2 - (CITA-Universidad de Zaragoza)*” designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso. En el caso del Personal Investigador Asociado, esta obligación solo se aplicará cuando la producción científica sea fruto, total o parcialmente, de la labor llevada a cabo en el IA2.

b) Colaborar mediante su actividad investigadora al desarrollo y a la consecución de los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los estándares de calidad fijados en los programas científicos.

c) Mantener una actividad investigadora que les permita obtener todos los posibles sexenios de investigación o un indicador de calidad equivalente, lo que será condición de permanencia. No obstante, se eximirá del cumplimiento de estos requisitos a aquellos investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que impida la solicitud de periodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de una excedencia u otras causas justificadas, que hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años.

d) Usar adecuadamente los medios asignados al Instituto por las instituciones.

e) Desempeñar, en su caso, los cargos para los que fueren designados.

f) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y en el Convenio Específico de Colaboración por el que se acuerda la creación del Instituto. En el caso del Personal Investigador Asociado, además, cumplir y respetar lo establecido en los convenios y acuerdos de colaboración establecidos con su organismo de origen que regulan su pertenencia al IA2.

g) Mantener informada a la Dirección del Instituto de su actividad científico-técnica proyectada, solicitada, en curso o realizada, con el fin de contribuir a facilitar una buena organización y una visión estratégica del Instituto por parte de la Dirección. En particular, se deberá suministrar aquellos informes que, sobre las actividades realizadas en determinados periodos, la Dirección del Instituto pudiera requerir: elaboración del Informe Anual de Actividades del Instituto, la solicitud de proyectos, la actualización de la página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el mismo.

h) Colaborar puntualmente, a petición de la Dirección o del Consejo de Instituto, en las tareas de gestión del Instituto. En particular, en actividades tales como participar en tribunales internos de evaluación, en determinadas comisiones de trabajo, en la elaboración de planes estratégicos, en responsabilidades de servicios del Instituto, etc.

i) Conocer y cumplir lo establecido en los Códigos de Buenas Prácticas en la investigación establecidos por las Instituciones.

Obligaciones del Personal de Administración y Servicios:

-Las enumeradas en los puntos d-f.

3.4. Derechos del personal del Instituto

Derechos del Personal Investigador:

a) Elegir y poder ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Instituto con las restricciones que marque el presente Reglamento y el Convenio Específico de colaboración por el que se acuerda la creación del Instituto de 22 de septiembre de 2014.

b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.

c) Usar los recursos necesarios (locales, material y equipamiento) del Instituto para el desarrollo de sus proyectos dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo a la normativa que a tal efecto elaborará y aprobará la Comisión de Dirección.

d) Proponer por escrito sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto y sus actividades.

e) Poder optar a las convocatorias de becas, ayudas para congresos, proyectos intramurales y becas de iniciación a la investigación convocadas por el Instituto.

Derechos del Personal de Administración y Servicios:

-Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo de Instituto.

-Los enumerados en los puntos b-d.

3.5. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

La pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Cuando cesen las causas por las que adquirió la condición de miembro del IA2.

b) Por jubilación.

c) A solicitud del interesado. La desadscripción será aprobada por la Comisión Rectora y formalizada ante la institución de la que dependa el solicitante debiendo quedar garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.

d) Cuando a juicio de la Comisión Rectora, el personal investigador no alcance los criterios mínimos requeridos para pertenecer al IA2 recogidos en el apartado 3.3 punto c. La propuesta la hará el Director del Instituto acompañando un informe de la Comisión de Dirección, oído el interesado.

e) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones indicadas en el apartado de obligaciones de los miembros del Instituto. El procedimiento de valoración será análogo al descrito en el apartado anterior.

f) Si un miembro realizase acciones contrarias a los fines del Instituto o que perjudicasen gravemente los intereses del mismo. El procedimiento de valoración será análogo al descrito en el apartado anterior.

Artículo 4. ESTRUCTURA

4.1. De las Divisiones.

Para el cumplimiento de sus objetivos el IA2 se estructurará en Divisiones y líneas de investigación.

Las Divisiones estarán constituidas indistintamente por personal investigador de la UNIZAR y del CITA. Todo el personal investigador del IA2, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguno de las Divisiones del Instituto, sin perjuicio de la adscripción del personal a los departamentos universitarios correspondientes.

Las Divisiones son las unidades de organización de personal de investigación dedicado a una o a varias subdisciplinas del mismo campo científico o a objetivos científicos comunes. En

el ámbito de los mismos desarrollan sus tareas los grupos de investigación que se configuran como unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y técnica.

El Instituto a la firma del presente Reglamento se estructura en 4 Divisiones:

- División 1. Producción de materias primas de origen vegetal
- División 2. Producción de materias primas de origen animal
- División 3. Ciencia y tecnología de los alimentos
- División 4. Economía agroalimentaria y de los recursos naturales

Cada División constará de, al menos, diez miembros pertenecientes al Personal Investigador Permanente salvo que por razones de carácter científico la Comisión Rectora considere oportuno aceptar un número inferior.

La propuesta de la creación, supresión o cambio de denominación de una División emanará de un acuerdo de la Comisión de Dirección que el Director elevará a la Comisión Rectora para su aprobación.

4.2. Funciones de las Divisiones.

Son funciones de las Divisiones las siguientes:

- a) Participar en los objetivos y fines del Instituto y en las líneas de investigación que le son propias
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la División.
- c) Proponer planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación por la Comisión de Dirección.
- d) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la División, que formará parte de la memoria anual global del Instituto.

4.3. Jefe de División

Existirá la figura de Jefe de División. La jefatura de División corresponderá a uno de sus integrantes perteneciente al Personal Investigador Permanente adscrito al Instituto. Esta función recaerá en la persona que designe el Director del Instituto oída la División. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovable. Los Jefes de División cesarán a petición propia, por causa legal o a propuesta del Director oída la División. Siguiendo el mismo procedimiento, se elegirá un Jefe de División suplente.

Los Jefes de División formarán parte de la Comisión de Dirección, y sus funciones serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro del mismo, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignada la División y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. El Jefe de División será el encargado de transmitir al Director la problemática, logros y situación de su área, y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten a su División específica. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

4.4. De las líneas de investigación

La creación modificación o supresión de una nueva línea de investigación se realizará, tras una propuesta razonada por al menos tres miembros del personal investigador doctor de la División donde ésta se integraría y la aprobación del Jefe de División. La propuesta emanará

de un acuerdo de la Comisión de Dirección que el Director elevará a la Comisión Rectora para su aprobación.

4.5. De las infraestructuras.

El IA2 hará uso de la infraestructura (fincas experimentales, explotaciones, laboratorios, etc.) y los servicios científicos, técnicos y administrativos del CITA y la UNIZAR de acuerdo al mencionado Convenio Específico de Colaboración entre ambas instituciones, con objeto de realizar la gestión administrativa y de servicios. No obstante, para el mejor desarrollo de sus funciones, el IA2 podrá crear servicios específicos propios en el marco de la normativa vigente tanto en la UNIZAR como en el CITA, cuya creación, supresión o cambio de denominación será aprobada por la Comisión Rectora.

CAPITULO III. ÓRGANOS

Artículo 5. COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

Como se suscribe en el Convenio Específico de Colaboración de 22 de septiembre de 2014, el IA2 dispondrá de los siguientes órganos de Gobierno, Dirección y Asesoramiento:

- a) Órgano Rector: la Comisión Rectora.
- b) Órganos de Dirección y Gestión: el Consejo de Instituto, la Comisión de Dirección (Director, Subdirector Primero y Subdirector segundo con funciones de Secretario, y Jefes de División).
- c) Órganos de Asesoramiento: el Comité de Asesoramiento Externo.

Artículo 6. COMISIÓN RECTORA

La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IA2. Tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de sus líneas de investigación, estructura y funcionamiento.

6.1. Composición.

La Comisión Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director Gerente del CITA.
- b) El Vicerrector de la UNIZAR con competencias en investigación.
- c) Un representante del CITA, designado por su Director Gerente.
- d) Un representante de la UNIZAR, designado por su Rector.

A las reuniones de la Comisión Rectora asistirá el Director del IA2, con voz y sin voto.

Corresponderá al Secretario de este órgano, nombrado por la Comisión Rectora, la convocatoria de las reuniones, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán notificados a las instituciones cotitulares tras cada reunión. El cargo de Secretario podrá recaer en un miembro de la Comisión o en una persona ajena a ella, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

6.2. Funciones.

- a) La superior de gobierno del IA2.
- b) Informar y elevar a los órganos competentes de las Instituciones cotitulares del Instituto todos los asuntos que requieran la aprobación de aquellos.
- c) Aprobar el Plan Estratégico plurianual del IA2. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CITA y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UNIZAR, atendiendo a los Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos elaborado por el Gobierno de Aragón, planes nacionales y europeos.
- d) Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto del Instituto elaborado por la Comisión de Dirección.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto.
- f) Establecer los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador.
- g) Aprobar la adscripción de nuevo Personal Investigador al Instituto y, en su caso, la pérdida de su condición de miembro de éste, a propuesta de la Comisión de Dirección del IA2.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del Instituto de acuerdo con las normas de funcionamiento de cada uno de los organismos.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del IA2 los posibles retornos de la venta de derechos de explotación sobre patentes generados por la actividad desarrollada por el personal adscrito al Instituto.
- j) Aprobar las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de las Divisiones, Líneas de investigación o Servicios que le someta la Comisión de Dirección.
- k) Proponer a las Instituciones la designación del Director del Instituto, oídos la Comisión de Dirección y el Consejo de Instituto. La propuesta de la Comisión de Dirección y del Consejo de Instituto no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos a la misma.
- l) Proponer a las instituciones cotitulares el cese del Director.
- m) Proponer a las instituciones cotitulares la designación de los Subdirectores del Instituto, oída la propuesta del Director.
- n) Proceder al nombramiento del Comité de Asesoramiento Externo, previo informe de la Comisión de Dirección.
- o) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Comisión de Dirección, oído el Consejo de Instituto. En ambos casos, el texto será remitido a las instituciones cotitulares para la aprobación, en su caso, por los órganos competentes y para su firma.
- p) Actuar como órgano de seguimiento del Convenio Específico de Colaboración por el que se acuerda la creación del IA2 promoviendo las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el mismo.
- q) Cualquier otra función que le otorgue el Convenio Específico de Colaboración por el que se acuerda la creación del IA2, el presente Reglamento u otra normativa que le sea de aplicación.

6.3. Reuniones

La Comisión Rectora se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por quien desempeñe la Secretaría en nombre de quien ejerza la Presidencia. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Presidencia o de al menos, la mitad de sus miembros.

6.4. Presidencia de la Comisión Rectora

La Presidencia de la Comisión será ejercida de forma alternativa por periodos de un año por las instituciones cotitulares. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año. Cada una de las instituciones representadas en la Comisión Rectora tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

6.5. Aportación de recursos económicos

Cuando los acuerdos de Comisión Rectora impliquen para una o para ambas de las entidades cotitulares del Instituto un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos, será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquellas.

Artículo 7. CONSEJO DE INSTITUTO

7.1. Composición.

El Consejo de Instituto estará presidido por el Director del Instituto y constituido por:

- Personal Investigador Permanente.
- Personal Investigador Temporal que esté en posesión del título de doctor.
- 2 representantes del Personal Investigador Temporal que no esté en posesión del título de doctor.
- 2 representantes del Personal de Administración y Servicios

El Personal Investigador Asociado participará en las reuniones del Consejo de Instituto con voz y sin voto.

El Subdirector perteneciente al personal de plantilla de la UNIZAR realizará las funciones de Secretario del Consejo de Instituto.

7.2. Funciones.

a) Informar la o las candidaturas presentadas para el cargo de Director del Instituto. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, las propuestas de mejora y avance de la actividad del IA2 que presenten en su programa de Dirección y la experiencia de los candidatos.

b) Informar, en su caso, sobre la gestión del Director, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.

c) Informar, a propuesta de la Comisión de Dirección, el proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora.

d) Informar, a propuesta de la Comisión de Dirección, el Plan Estratégico.

e) Informar, a propuesta de la Comisión de Dirección, la Memoria Anual de Actividades.

f) Proponer a la Comisión de Dirección las directrices y las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad científica del Instituto.

g) Proponer para su estudio, aprobación y, en su caso, elevación a la Comisión Rectora, cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Instituto.

i) Informar, a propuesta de la Comisión de Dirección, programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación o centros

j) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

k) Cuantas otras puedan serle encomendadas por la Comisión de Dirección sin que exista conflicto con el Reglamento o el Convenio Específico de Colaboración entre ambas instituciones.

7.3. Representación en el Consejo de Instituto

La representación en el Consejo del Instituto es personal durante los años de mandato. El mandato de los representantes de Personal Investigador Temporal que no está en posesión del título de doctor será de dos años y el de Personal de Administración y Servicios de 4 años.

En el caso de producirse vacantes, se producirá la sustitución del miembro del Consejo por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro por él sustituido.

Las elecciones de los miembros del Consejo las convocará el Presidente con un plazo mínimo de 15 días hábiles de antelación.

Los representantes del Personal Investigador Temporal y del Personal de Administración y Servicios, titulares y suplentes, se elegirán por las personas que componen dicho estamento, de entre los candidatos presentados.

Las candidaturas serán nominales y se presentarán al Presidente mediante escrito firmado, con una antelación mínima a la celebración de las elecciones de siete días hábiles. La presidencia hará pública la proclamación de los candidatos.

La presidencia hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de siete días naturales para presentar alegaciones. Una vez resueltas las alegaciones se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

7.4. Reuniones.

El Consejo del Instituto se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Instituto, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.

7.5. Convocatoria.

Corresponde al Presidente convocar al Consejo de Instituto.

La convocatoria ordinaria deberá ser notificada con una antelación de 72 horas con exclusión de los días no hábiles, empleando los medios habituales para su comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. La convocatoria de Consejo

extraordinario deberá notificarse con, al menos, 48 horas de antelación. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas en la secretaría del Instituto.

7.6. Orden del día de la convocatoria.

Corresponde al Presidente fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo de Instituto. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe sobre asuntos de interés para el Instituto.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.
- e) Ruegos y Preguntas.

Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Presidente que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una cuarta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo incluirá exclusivamente, bien las cuestiones que el Presidente estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o bien el orden del día propuesto en la solicitud cuando la convocatoria se efectúe a instancia de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo.

7.7. Asistencia, delegación de votos e invitados.

Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Presidente, que participarán con voz pero sin voto.

Constituido el Consejo los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No podrán tomarse acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la Secretaría del Instituto con una antelación de veinticuatro horas a la celebración del Consejo.

7.8. Constitución.

El quórum para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será de dos terceras partes de sus componentes. En segunda convocatoria, que será al menos 15 minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

7.9. Grupos de trabajo.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá constituir grupos de trabajo específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

7.10. Desarrollo de las reuniones

Como su Presidente, corresponde al Director, o al Subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Corresponde al Secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación.

El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

En caso de que se formulen por algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Presidente, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Presidente.

7.11. Votaciones.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Corresponde al Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

7.12. Actas de las reuniones.

De cada reunión el Secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares físicos o virtuales determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo de Instituto. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Instituto.

Artículo 8. COMISIÓN DE DIRECCIÓN

8.1. Composición.

La Comisión de Dirección estará compuesta por:

- a) El Director del Instituto, que ejercerá la Presidencia
- b) Los dos Subdirectores (Subdirector primero y subdirector segundo)
- c) Los Jefes de División

Ejercerá la Secretaría de la Comisión de Dirección el Subdirector segundo. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados, extendiendo las correspondientes actas.

8.2. Funciones.

a) Proponer a la Comisión Rectora la lista razonada de candidaturas a la Dirección del Instituto, oído el Consejo de Instituto.

b) Proponer a la Comisión Rectora las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento, oído el Consejo de Instituto.

c) Elaborar el Plan Estratégico plurianual del Instituto de acuerdo con las directrices que establezcan las instituciones, someterlo a información al Consejo de Instituto y elevarlo a la Comisión Rectora para su aprobación.

d) Informar las medidas de aplicación del Plan Estratégico en lo referente a propuestas de acceso y promoción de personal, contratación y admisión de personal contratado predoctoral y su distribución entre las distintas Divisiones.

e) Elaborar, en su caso, el anteproyecto de presupuesto del Instituto, someterlo a información al Consejo de Instituto y elevarlo a la Comisión Rectora para su aprobación.

f) Elaborar la memoria anual de actividades, someterla a información al Consejo de Instituto y elevarla para su aprobación por la Comisión Rectora.

g) Proponer a la Comisión Rectora la creación, supresión o cambio de denominación de Divisiones, Líneas de investigación o Unidades de Servicio.

h) Establecer los mecanismos de control y seguimiento de la productividad científica de los miembros del Instituto.

i) Proponer la distribución de los recursos disponibles entre las distintas Divisiones y Grupos de investigación.

j) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.

k) Ser informada sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Instituto.

l) Elaborar, en su caso, las instrucciones que sean necesarias para regular aspectos de carácter interno relacionados con el capítulo VI artículo 15. "Acceso a Servicios", informando de ello a la Comisión Rectora.

m) Elaborar y proponer las instrucciones que regulen el uso de locales, material y equipamiento del Instituto.

n) Informar las solicitudes de adscripción de nuevo personal investigador al IA2.

ñ) Definir prioridades sobre la organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, intercambios con otros organismos, en particular sobre la adjudicación de recursos ordinarios para tales actividades.

o) Informar la composición del Comité de Asesoramiento Externo previo a su nombramiento por la Comisión Rectora.

p) Cuantas otras puedan serle atribuidas por el Convenio mencionado, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento o la Comisión Rectora.

8.3. Reuniones.

La Comisión de Dirección se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos de sus miembros. En este último caso, la reunión de la Comisión deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Instituto, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.

8.4. Convocatoria.

Corresponde al Director convocar la Comisión de Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá ser notificada con una antelación de 72 horas con exclusión de los días no hábiles, empleando los medios habituales para su comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. La convocatoria de Comisión extraordinaria deberá notificarse con, al menos, 24 horas de antelación. Durante el tiempo

comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la Comisión, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas en la secretaría del Instituto.

8.5. Orden del día de la convocatoria.

Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias de la Comisión de Dirección. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe sobre asuntos de interés para el Instituto.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo de Instituto en reunión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Comisión debe adoptar acuerdos.
- e) Ruegos y Preguntas.

Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, dos de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

El orden del día de la reunión extraordinaria de la Comisión incluirá exclusivamente, bien las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver la Comisión con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o bien el orden del día propuesto en la solicitud cuando la convocatoria se efectúe a instancia de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

8.6. Asistencia, delegación de votos e invitados.

Sólo podrán participar en las reuniones de la Comisión sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director, que participarán con voz pero sin voto.

Constituida la Comisión los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No podrán tomarse acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la Secretaría del Instituto con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la Comisión.

8.7. Constitución.

El quórum para la válida constitución de la Comisión en primera convocatoria será de dos terceras partes de sus componentes. En segunda convocatoria, que será al menos 15 minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

8.8. Grupos de trabajo.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión de Dirección podrá constituir grupos de trabajo específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

8.9. Desarrollo de las reuniones

Como su Presidente, corresponde al Director, o al Subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones de la Comisión, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Comisión de Dirección podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Corresponde al Secretario de la Comisión la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación.

El Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

En caso de que se formulen por algún miembro de la Comisión propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

8.10. Votaciones.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro de la Comisión haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Comisión sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Comisión tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Comisión.

Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

Corresponde al Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Los acuerdos de la Comisión serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignan.

8.11. Actas de las reuniones.

De cada reunión el Secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Comisión, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Comisión en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros de la Comisión podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares físicos o virtuales determinados para su examen y lectura por los miembros de la Comisión de Dirección. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

Las Actas de la Comisión, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Instituto.

Artículo 9. DIRECCIÓN

El Director del instituto ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del instituto y ostentará su representación. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos de la Comisión de Dirección, del Consejo de Instituto y de la Comisión Rectora.

9.1. Designación.

El Director será designado de común acuerdo por el Director Gerente del CITA y el Rector de la UNIZAR a propuesta de la Comisión Rectora, entre los miembros del Personal Investigador Permanente del IA2 que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función.

9.2. Nombramiento.

Una vez designado por las instituciones cotitulares, el Director del Instituto será nombrado por la autoridad competente de la institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

9.3. Proceso de elección del Director.

Producido el cese de la Dirección, su titular y los titulares de las Subdirecciones se mantendrán en funciones hasta el nombramiento de los nuevos cargos.

En el menor plazo posible el titular de la Dirección procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, abriendo un periodo para la presentación de candidaturas.

El candidato a la Dirección deberá estar avalado por, al menos, cinco miembros del Consejo de Instituto para poder presentar su candidatura.

Transcurrido el plazo fijado el Director en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas y a convocar al Consejo de Instituto sometiendo a informe del mismo la candidatura o candidaturas existentes.

Las votaciones en el Consejo de Instituto serán secretas y tendrán lugar en una sesión extraordinaria en la que figurará como punto único del orden del día la elección del Director y que estará presidida por el Director en funciones. En caso de empate entre los candidatos más votados se realizará una nueva votación que dará por finalizado el proceso en el Consejo.

Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario, para ser elegido, obtener un mayor número de votos afirmativos que negativos.

Durante un plazo de tres días hábiles podrán presentarse alegaciones al resultado de la elección ante la Comisión de Dirección en funciones, la cual resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles. La decisión de este órgano podrá recurrirse ante la Comisión Rectora, sin que dicho recurso paralice el proceso de nombramiento del Director.

Emitido el informe el Consejo de Instituto, la Comisión de Dirección propondrá a la Comisión Rectora una lista razonada y priorizada de candidaturas, incluyendo en su informe, para cada una de ellas, sus datos curriculares y el programa de dirección presentado, así como el informe del Consejo de Instituto. Finalmente la Comisión Rectora propondrá a las Instituciones la designación del Director del Instituto.

9.4. Mandato.

La duración máxima de su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovable por otros cuatro o, con carácter excepcional, por nuevos mandatos de igual duración. En ambos casos se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos para su elección en el apartado 9.3.

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector primero. Esta suplencia se comunicará a la Comisión de Dirección, al Consejo de Instituto y a la Comisión Rectora, y no podrá prolongarse más de seis meses.

9.5. Cese.

El Director cesará por finalización de su mandato, a petición propia, por causa legal o a propuesta de la Comisión Rectora, que podrá considerar entre los motivos del cese el pronunciamiento del Consejo de Instituto y la Comisión de Dirección sobre la gestión de éste. El cese será acordado conjuntamente por el Presidente del CITA y el Rector de la UNIZAR a propuesta de la Comisión Rectora. Tras el acuerdo de cese, éste será formalizado por la institución que le hubiera nombrado.

La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un cuarto de los miembros del Consejo de Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. Caso de prosperar, se emitirá el correspondiente informe que será remitido a la Comisión de Dirección para su elevación a la Comisión Rectora. En caso de que la Comisión Rectora apruebe el cese del Director, se iniciará el proceso de elección de un nuevo Director según se describe en el artículo 9.3.

9.6. Funciones.

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del instituto a los que concurra.
- c) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Dirección, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- d) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores del instituto y del Secretario, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico del Instituto en el que se establezcan los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.
- g) Informar de las actuaciones que se sigan durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Instituto, remitiendo a la Comisión Rectora el documento final para su aprobación.
- h) Ejercer la dirección científica del Instituto en el marco de la planificación aprobada por la Comisión Rectora.
- i) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- j) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del Instituto y proponer a la Comisión Rectora las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- k) Velar para que las instalaciones y medios del Instituto sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- l) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización hagan uso de los mismos.
- m) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el Instituto.
- ñ) Distribuir entre las distintas Divisiones y grupos de trabajo, de acuerdo con la normativa aprobada por la Comisión de Dirección, los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- o) Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración.
- p) Elaborar anualmente la memoria de actividades del Instituto.
- q) Ejecutar los acuerdos que tome la Comisión Rectora cuya ejecución le corresponda.
- r) Informar puntualmente a la Comisión de Dirección de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Instituto de cuantos asuntos pudieran afectarles.
- s) Informar, al menos una vez al año, al Consejo de Instituto sobre sus actividades y la gestión realizada por la Comisión de Dirección.
- t) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el Convenio Específico de Colaboración citado, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento o la Comisión Rectora.

Artículo 10. SUBDIRECCIÓN

10.1. Los dos Subdirectores serán designados y cesados de común acuerdo por el Director Gerente del CITA y el Rector de la UNIZAR, a propuesta de la Comisión Rectora, y por iniciativa del Director del IA2, entre el Personal Investigador Permanente del Instituto, siendo uno de ellos personal del CITA y otro de la UNIZAR. Los Subdirectores también podrán cesar a petición propia o por causa legal.

10.2. El Director designará expresamente a uno de los Subdirectores como Subdirector primero, que le sustituirá en los supuestos de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad, siempre y cuando esta situación no suponga el cese del Director.

10.3. Los Subdirectores, como órgano de apoyo de carácter funcional, asistirán al Director en sus funciones desempeñando las que éste les delegue.

Artículo 11. SECRETARIO

11.1. El Director designará expresamente al Subdirector segundo como Secretario de la Comisión de Dirección.

11.2. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

b) Actuar como Secretario de la Comisión de Dirección y del Consejo de Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas

c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Convenio Específico de Colaboración suscrito el 22 de septiembre de 2014.

Artículo 12. COMITÉ DE ASESORAMIENTO EXTERNO

12.1. Composición.

El Comité de Asesoramiento Externo será nombrado por la Comisión Rectora, previo informe de la Comisión de Dirección, entre científicos de alto prestigio internacional en las líneas de investigación del Instituto. En su momento, la Comisión Rectora determinará el número de miembros siendo éste no inferior a tres y no superior a cinco. De entre sus miembros la Comisión Rectora designará un presidente que coordinará el funcionamiento de dicho comité.

12.2. Funciones.

a) Asesorar, a solicitud del Director previo conocimiento de la Comisión Rectora, el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.

b) Asesorar a la Comisión Rectora, a solicitud de la misma, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.

c) Asesorar a la Comisión de Dirección, previo conocimiento de la Comisión Rectora, en la elaboración del Plan Estratégico, así como proceder a su informe, en su caso, previamente a la aprobación por Comisión Rectora.

d) Informar, si la Comisión Rectora lo considera oportuno, sobre las solicitudes de adscripción de nuevo personal investigador al Instituto.

CAPÍTULO IV. ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS

Artículo 13. En lo referente a espacios e infraestructuras se estará a lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio Específico de Colaboración entre el CITA y la UNIZAR por el que se acuerda la creación del IA2 suscrito el 22 de septiembre de 2014.

CAPÍTULO V. GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 14. En lo referente a la gestión económica se estará a lo estipulado en la cláusula quinta del Convenio Específico de Colaboración citado.

CAPÍTULO VI. ACCESO A SERVICIOS

Artículo 15. En lo referente al acceso a servicios se estará a lo estipulado en la cláusula undécima del Convenio Específico de Colaboración citado.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 16. En lo referente a la propiedad industrial y explotación de resultados se estará a lo estipulado en la cláusula novena del Convenio Específico de Colaboración citado.

CAPÍTULO VIII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 17. En lo referente a la difusión y publicidad se estará a lo estipulado en la cláusula octava del citado Convenio Específico de Colaboración para la creación del Instituto y al artículo 3.3. a) de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa de aplicación.

El IA2 se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UZ, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno de UNIZAR y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, al que se incorpora lo establecido en el Convenio Específico de Colaboración para la creación del Instituto de 22 de septiembre de 2014.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas Órganos Colegiados

Los órganos colegiados del IA2 se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en su defecto les resultarán aplicables las disposiciones incluidas en el Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimiento de constitución de los primeros Órganos de Dirección, Gestión y Asesoramiento

En lo referente al procedimiento de constitución de los primeros órganos se estará a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio de creación citado.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOUZ.

ANEXO: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGON Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AGROALIMENTARIO DE ARAGÓN (IA2)

En Zaragoza, a 22 de septiembre de 2014

INTERVIENEN

De una parte, Don José Vicente Lacasa Azlor, Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA en adelante), nombrado mediante Decreto 288/2011, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón (BOA 31 de agosto), en nombre y representación de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del citado Centro.

Y de otra, Don Manuel José López Pérez, con D.N.I.: 00235010L, nombrado por Decreto 101/2012 de 3 de abril del Gobierno de Aragón (BOA de 12 de abril de 2012) Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR), quien actúa en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y en el artículo 62 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero del Gobierno de Aragón y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero.

El CITA y la UNIZAR, en adelante denominadas “las partes”, declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO

Que la Ley 14/2011, de 14 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece en el artículo 34.1 que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades De investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Asimismo, en el artículo 34.4 de la citada Ley se establece que la creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios de colaboración tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación.

Que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Artículo único. Siete, modifica el apartado 2 del artículo 10 de la citada ley para establecer que las universidades, conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos Mixtos de Investigación. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de las universidades, el personal docente e investigador podrá ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación.

Que, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, corresponde al Gobierno de Aragón la creación, supresión y adscripción de los Institutos Universitarios de Investigación. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del Departamento competente en materia de educación universitaria con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la universidad y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

Que los Estatutos de la Universidad de Zaragoza establecen en su artículo 19.2 que el Rector podrá promover la creación, supresión o modificación de institutos universitarios de investigación mixtos o interuniversitarios, que se regirán por los convenios que se suscriban entre la Universidad y las entidades participantes. Por su parte, según el artículo 19.4, la aprobación inicial de la propuesta de creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación corresponderá al Consejo de Gobierno, previa información pública e informe de los centros, departamentos e institutos interesados. Finalmente, según el artículo 19.5, la propuesta se elevará al Gobierno de Aragón para su aprobación, previo informe favorable del Consejo Social.

Que el CITA, con sede en la Avenida de Montañana nº 930 de Zaragoza y NIF Q-5000823D, se creó mediante la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, como una entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de investigación agroalimentaria, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, según redacción dada por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, el CITA tiene la consideración de organismo público de investigación.

Como fines generales, el CITA impulsa la investigación científica en materia agroalimentaria y su desarrollo tecnológico, así como la transferencia tecnológica, la innovación y la formación en el sector agroalimentario aragonés.

TERCERO

Que la UNIZAR, con sede en Zaragoza, c/ Pedro Cerbuna, 12 de Zaragoza, y con NIF: Q-5018001-G, tal y como determinan sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

La UNIZAR tiene entre sus fines la creación, mantenimiento y crítica del saber, mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica y las artes; y la promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y sus ciudadanos, especialmente de Aragón.

CUARTO

Que las partes han decidido crear un Instituto Universitario de Investigación Mixto, de titularidad compartida entre el CITA y la UNIZAR, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA de 19 de enero de 2004) y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA de 18 de febrero de 2011) y en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno (BOUZ de 26 de octubre de 2005).

QUINTO

Que el presente Acuerdo ha sido autorizado por los órganos competentes de cada una de las partes.

En razón de todo ello, las partes acuerdan la formalización del Acuerdo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Acuerdo.

1. El objeto de este Acuerdo es formalizar la voluntad de las partes para la puesta en marcha de los trámites necesarios para la creación del Instituto Agroalimentario de Aragón (en adelante IA2).

2. El IA2 tendrá el carácter de Instituto Universitario de Investigación Mixto de titularidad compartida entre el CITA y la UNIZAR, cuya finalidad será la de contribuir al avance del conocimiento científico y técnico en el ámbito agroalimentario a través de la realización de trabajos de investigación científica y técnica de calidad en las áreas de economía agroalimentaria y de los recursos naturales, producción de materias primas de origen vegetal y animal, su transformación industrial atendiendo a criterios de calidad y seguridad alimentaria, la gastronomía, la nutrición y el consumo de alimentos. El instituto pretende favorecer la agregación de grupos de investigación de prestigio y de este modo, la definición de proyectos de investigación multidisciplinares, más ambiciosos y globales, como elemento distintivo de calidad, en el ámbito nacional e internacional.

3. El IA2 será un centro de investigación agroalimentaria cuya estrategia se sustentará, no solo en la existencia de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional, sino también en el impulso a la transferencia de resultados y tecnología al sector agroalimentario y, de este modo, en la resolución de problemas concretos planteados desde distintos ámbitos de la sociedad.

SEGUNDA. Objetivos del Instituto.

Los objetivos del IA2 serán:

- Promover la excelencia científica y el desarrollo tecnológico, reforzando y consolidando el marco de la investigación y la transferencia existente en el ámbito agroalimentario regional, nacional e internacional.
- Desarrollar investigación específica en las áreas de la economía agroalimentaria y de los recursos naturales, la producción de materias primas de origen vegetal y animal, y su transformación industrial atendiendo a criterios de calidad y seguridad alimentaria, así como en el campo de la nutrición, gastronomía, consumo, y aquellos otros que en el futuro sea aconsejable desarrollar en función de la planificación estatal de la investigación.
- Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de resultados en los campos citados anteriormente.
- Estimular la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad científica en su conjunto.
- Colaborar con las Administraciones Públicas y contribuir al progreso y aumento de la competitividad del sector productivo agroalimentario mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y al sector productivo.
- Promover la cooperación y potenciar las relaciones con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias, de modo que se favorezca una mayor integración en el Espacio Europeo de Investigación.
- Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

- Promover la divulgación de la Ciencia como actividad cultural, así como la conexión con la sociedad para demostrar los beneficios de adoptar una gestión basada en el conocimiento científico.
- Contribuir a la organización, gestión e impartición de programas de máster y doctorado en los temas objeto de su actuación en el marco de la Normativa de la Universidad de Zaragoza.
- Promover la formación de personal investigador y apoyar e intensificar la docencia en los términos que establezca el Convenio Específico de Colaboración entre CITA y UNIZAR que en cada momento esté en vigor.
- Promover planes de formación y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad del Instituto.
- Servir de centro de información tecnológica, de difusión y transferencia de los resultados de la investigación.
- Promover la cooperación con el sector industrial y los agentes económicos y sociales desarrollando los servicios y mecanismos de transferencia de tecnología precisos para ello.
- Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asigne el Reglamento de Régimen Interno y el Convenio Específico de Colaboración entre el CITA y la UNIZAR que en cada momento esté en vigor.

TERCERA. Personal.

1. Serán miembros del IA2 los siguientes:

- Personal Investigador Permanente del IA2: El PDI de la UNIZAR y el PI del CITA, doctor, con relación funcional o contractual de duración indefinida, que solicite su adscripción al IA2 y cumpla los requisitos de acceso que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del IA2.
- Personal Investigador Temporal del IA2: El PDI de la UNIZAR y el PI del CITA con relación contractual de duración definida, que solicite su adscripción al IA2 y cumpla los requisitos de acceso que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del IA2. El Personal Investigador Temporal perderá la condición de miembro del Instituto tras la finalización del contrato.

El Instituto podrá incorporar personal investigador del CITA o de la UNIZAR, así como de cualesquiera otros centros u organismo que en el futuro pudieran decidir las partes, tras su aprobación por la Comisión Rectora. La propuesta la hará el Director del IA2, tras consultar a la Comisión de Dirección. Si la Comisión Rectora lo considera oportuno podrá solicitar informe al Comité de Asesoramiento Externo.

2. El IA2 contará, en su caso, con Personal de Administración y Servicios perteneciente a las plantillas de la UNIZAR o del CITA o contratado por uno de los dos organismos para prestación de servicios en el IA2, de acuerdo con la normativa vigente en cada organismo.

3. El personal contratado por la UNIZAR o el CITA quedará sometido a las facultades que como empresario les corresponden y, en ningún supuesto, tales potestades empresariales se ejercerán por el IA2. En cualquier caso, la adscripción al IA2 de personal docente e investigador de la UNIZAR se llevará a cabo conforme a su normativa vigente.

4. El personal investigador del CITA y el personal docente e investigador de la UNIZAR, así como el resto de personal que se integre en el IA2, mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la institución de la que dependa, de forma que su participación en el Instituto no comportará modificación del vínculo jurídico con su institución de origen.

5. Al margen de su dependencia orgánica, el personal investigador en el IA2 de ambas instituciones gozará de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y servicios, y dirección y participación en proyectos y contratos de investigación del CITA y de la UNIZAR. Así mismo, en cuanto a la colaboración del personal investigador del CITA en actividades docentes de la UNIZAR, les será de aplicación lo establecido a los investigadores externos vinculados conforme a la normativa de la UNIZAR en vigor.

6. En ningún caso el IA2 tendrá reconocida capacidad para contratar personal y será el CITA o la UNIZAR quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empresario.

7. Se considerará Personal Investigador Asociado al PDI y PI perteneciente a otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros previo establecimiento de convenios de colaboración específicos o a través de la creación de unidades asociadas de I+D, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la UNIZAR ni con el CITA.

CUARTA. Espacios e Infraestructuras.

1. El IA2 se ubicará en las sedes que ocupen los grupos de investigación adheridos. Estas sedes, inicialmente, serán: CITA, Facultad de Ciencias de la Salud y Escuela Politécnica Superior de Huesca, Facultad de Medicina, Facultad de Ciencias, Facultad de Economía y Empresa, Escuela de Ingeniería y Arquitectura y Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

No obstante, la consolidación en los próximos años del IA2 como centro de referencia en investigación agroalimentaria podría requerir de la construcción de una nueva sede en la que se ubicarían determinados servicios y otras instalaciones singulares. Para ello, se cuenta con el visto bueno de la Universidad de Zaragoza y de la Facultad de Veterinaria como futuro centro donde se ubicarían dichas instalaciones. Llegado el caso, los compromisos del CITA y de la UNIZAR para la construcción de un nuevo edificio, la dotación de mobiliario y equipamiento científico del mismo se determinarán en un convenio específico de colaboración que las partes suscribirán al efecto.

Hasta ese momento, tanto la Dirección como la Secretaría del Instituto se ubicarán en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Del mismo modo, el CITA pondrá a disposición los espacios para la ubicación de instalaciones de I+D necesarias en el desarrollo de las actividades del instituto siempre que estas nuevas instalaciones así lo requieran o que los investigadores específicamente lo soliciten, previos los trámites pertinentes que, en su caso, fuesen exigibles conforme a la normativa patrimonial aplicable.

2. Los activos aportados a la firma de este Convenio o en un momento posterior, con la financiación de cada una de las partes, quedarán a disposición del IA2 para su utilización, dirigidos a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes o financiadores.

3. El IA2 mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), que indicará la institución a la que, en cada caso, corresponda la titularidad de aquéllos.

QUINTA. Gestión económica, administración y gastos de funcionamiento.

Las partes aportarán los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando las gestiones económicas, administrativas y de personal del IA2 afecten a personal investigador del CITA, éstas serán realizadas por el personal correspondiente del CITA. Cuando dichas gestiones correspondan a personal docente e investigador de la UNIZAR, serán las unidades centralizadas de gestión de la UNIZAR (SGI, OTRI, OPE) las responsables de la realización de dichas actividades de gestión, así como el personal de administración y servicios que, en su caso, pueda adscribir UNIZAR, de acuerdo con su normativa interna propia.

b) En materia de funcionamiento

- La justificación de las subvenciones recibidas a través del IA2 a las entidades que las libren deberá hacerse por la institución que ha recibido dicha subvención.

-Las partes podrán abrir, respectivamente, una unidad de gasto diferenciada que será gestionada administrativamente por la entidad correspondiente.

-La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas, en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizará como aportaciones en especie a los gastos de funcionamiento del IA2.

-Las partes se comprometen a impulsar, a través de sus programas y dentro de sus disponibilidades económicas, las líneas de investigación del IA2 en sus sentido más amplio, mediante su participación en las convocatorias de ayuda que pudiesen realizar y a las que el IA2 deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.

-Las partes adquieren el compromiso de que los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso

relacionado con la actividad investigadora que desarrolle el personal investigador adscrito al IA2, serán considerados, a efectos estadísticos, como ingresos de investigación del Instituto.

-Los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el IA2, ya sean provenientes de convocatorias públicas o de acuerdos con terceros, y en tanto sean generados por el personal adscrito al IA2, podrán revertir en la potenciación de las acciones de I+D+i del Instituto, de acuerdo con las normas de aplicación a cada una de las partes. La Comisión Rectora deberá establecer el procedimiento concreto para articular la citada reversión, de acuerdo con las normas de funcionamiento de cada uno de los organismos.

-Los posibles retornos por la venta de derechos de explotación sobre patentes, generados por el Instituto con ocasión del desempeño de su actividad, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento del IA2 en la proporción que determine la Comisión Rectora, respetando las normativas aplicables a las partes, y no se contabilizarán como aportación de las mismas.

SEXTA. Órganos de Gobierno, Dirección, Gestión y Asesoramiento

1. El IA2 contará con los siguientes órganos de Gobierno, Dirección, Gestión y Asesoramiento:

- a) Órgano Rector: la Comisión Rectora.
- b) Órganos de Dirección y Gestión: el Consejo de Instituto, la Comisión de Dirección (Director, Subdirector Primero y Subdirector segundo con funciones de Secretario y Directores de Departamento).
- c) Órganos de Asesoramiento: el Comité de Asesoramiento Externo.

Los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los órganos unipersonales de dirección, cuando éstos pertenezcan a la UNIZAR, se acogerán a lo establecido para los institutos universitarios propios de esta Universidad.

2. La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IA2. Tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de sus líneas de investigación, estructura y funcionamiento.

La Comisión Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director Gerente del CITA.
- b) El Vicerrector de la UNIZAR con competencias en investigación.
- c) Un representante del CITA, designado por su Director Gerente.
- d) Un representante de la UNIZAR, designado por su Rector.

A las reuniones de la Comisión Rectora asistirá el Director del IA2, con voz y sin voto. Corresponderá al Secretario de este órgano la convocatoria de las reuniones, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán notificados a las instituciones cotitulares tras cada reunión.

Son funciones de la Comisión Rectora:

- a) La superior de gobierno del IA2.
- b) Informar y elevar a los órganos competentes de las Instituciones cotitulares del Instituto todos los asuntos que requieran la aprobación de aquellos.
- c) Aprobar el Plan Estratégico plurianual del IA2. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CITA y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UNIZAR, atendiendo a los Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos elaborado por el Gobierno de Aragón, planes nacionales y europeos.
- d) Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto del Instituto elaborado por la Comisión de Dirección.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto.
- f) Establecer los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador.
- g) Aprobar la adscripción de nuevo Personal Investigador al Instituto y, en su caso, la pérdida de su condición de miembro de éste, a propuesta de la Comisión de Dirección del IA2.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del Instituto de acuerdo con las normas de funcionamiento de cada uno de los organismos.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del IA2 los posibles retornos de la venta de derechos de explotación sobre patentes generados por la actividad desarrollada por el personal adscrito al Instituto.
- j) Aprobar las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de Departamentos, Líneas de investigación o Servicios que le someta la Comisión de Dirección.
- k) Proponer a las Instituciones la designación del Director del Instituto, oídos la Comisión de Dirección y el Consejo de Instituto. La propuesta de la Comisión de Dirección y del Consejo de Instituto no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos a la misma.
- l) Proponer a las instituciones cotitulares el cese del Director.
- m) Proponer a las instituciones cotitulares la designación de los Subdirectores del Instituto, oída la propuesta del Director.
- n) Proceder al nombramiento del Comité de Asesoramiento Externo, previo informe de la Comisión de Dirección.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Comisión de Dirección, oído el Consejo de Instituto. En ambos casos, el texto será remitido a las instituciones cotitulares para la aprobación, en su caso, por los órganos competentes y para su firma.
- p) Actuar como órgano de seguimiento del Convenio Específico de Colaboración por el que se acuerda la creación del IA2 promoviendo las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el mismo.
- q) Cualquier otra función que le otorgue el Convenio Específico de Colaboración por el que se acuerda la creación del IA2, su Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

La Presidencia de la Comisión será ejercida de forma alternativa por periodos de un año por las instituciones cotitulares. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año, salvo en el primer mandato, que queda sujeto a lo establecido en la cláusula decimoctava. Cada una de las instituciones representadas en la Comisión Rectora tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

La Comisión Rectora se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por quien desempeñe la Secretaría en nombre de quien ejerza la Presidencia. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Presidencia o de al menos, la mitad de sus miembros.

Cuando los acuerdos de Comisión Rectora impliquen para una o para ambas de las entidades cotitulares del Instituto un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos, será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquellas.

Para las cuestiones no previstas en la presente estipulación sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

3. La composición y funciones específicas de los otros órganos de dirección, gestión y asesoramiento del Instituto, así como sus normas de funcionamiento, se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora en el plazo máximo de tres meses tras la creación del IA2 por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Director/a en funciones. Cumplido este trámite, la Comisión Rectora remitirá el Reglamento a las partes para la aprobación, en su caso, por los órganos competentes de las instituciones cotitulares y su firma por los representantes de éstas. A continuación, se pondrán en funcionamiento los demás órganos colegiados del Instituto.

SEPTIMA. Incorporación de nuevas entidades.

Al IA2 podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La incorporación será instrumentada a través de una adenda a este Convenio, o la elaboración y aprobación de uno nuevo, donde se recogerán las condiciones de participación de la nueva entidad.

OCTAVA. Difusión y publicidad del IA2.

El IA2 elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas que remitirá a las partes, previa aprobación de la Comisión Rectora.

En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados, se deberá reconocer y hacer constar la

participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno corresponda. En las referidas publicaciones u otros soportes se hará mención al IA2 y a las instituciones que comparten su titularidad, expresándose como se indica a continuación:

“Instituto Agroalimentario de Aragón – IA2 – (CITA-Universidad de Zaragoza)”, designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso.

NOVENA. Titularidad, Transferencia y Explotación de los Resultados de la Investigación.

En el supuesto de la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las partes.

La solicitud de las patentes se hará a nombre de las partes, con independencia de la que tramite la solicitud.

La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación se llevarán a cabo por la parte que sea mayoritaria en la titularidad, dando cuenta de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria. Estas actuaciones deberán acordarse por las partes en el supuesto de que la titularidad lo sea a partes iguales.

Una vez determinada la institución que se configure como mayoritaria en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, la institución minoritaria concederá su representación a la mayoritaria para cuantos actos sean precisos para su gestión, explotación y disposición patrimonial. Esta misma representación y con esta finalidad se otorgará igualmente en el contenido del acuerdo para el caso de titularidad por partes iguales.

Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transferencia de los resultados se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas. En el caso de que una de las partes manifestase a la otra por escrito no estar interesada en la titularidad de cualquiera de los resultados, la otra parte podrá continuar, en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador. En este caso, la titularidad de la propiedad de los resultados y de los derechos patrimoniales o de explotación derivados de los mismos corresponderá en su totalidad a la institución interesada en su protección, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría o de la condición de inventor a todos los investigadores participantes en la investigación, con independencia de la institución a la que pertenezcan, de conformidad con la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de protección de acuerdo con las normas de aplicación a cada parte, se distribuirán de la siguiente forma:

1. Se liquidarán los derechos que correspondan a los autores con arreglo a las normas que les sean aplicables, en virtud de la institución de la que dependa y en proporción al porcentaje de autoría que documentalmente se haya establecido.
2. Se liquidarán los derechos que puedan corresponder a los Grupos de Investigación para las tareas de su propia investigación, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
3. Se destinará a favor del IA2 un porcentaje a determinar por la Comisión Rectora, de acuerdo con la normativa aplicable en cada institución.
4. La cantidad restante se distribuirá entre las partes en función del porcentaje de autoría de su personal investigador, de acuerdo con la normativa aplicable en cada institución.

DÉCIMA. Acuerdos Unilaterales con Terceros.

Cada una de las partes podrá unilateralmente suscribir convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del IA2, siempre que no exista disconformidad de la otra. A tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a la otra su intención de formalizar el documento, remitiéndole el texto íntegro y definitivo del mismo, debiendo ésta manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo de 30 días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

UNDÉCIMA. Acceso a servicios.

Todo el personal del IA2 tendrá acceso a los servicios generales de ambas partes (bibliotecas, servicios de apoyo a la investigación, instalaciones deportivas, aparcamientos, guarderías, etc.) en las mismas condiciones que el propio personal de cada una de ellas. Quedan exceptuadas las prestaciones sociales de cada institución que podrán ser, en su caso, objeto de convenios específicos.

DUODÉCIMA. Responsabilidad de las partes.

Las partes asumirán la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del IA2.

Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IA2 y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de las Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

DECIMOTERCERA. Naturaleza.

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, cuyos principios, no obstante, serán de aplicación, en defecto de normas específicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran detectarse.

DECIMOCUARTA. Resolución de Controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Rectora. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTA. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia será de diez años, prorrogable automáticamente por idénticos periodos de no mediar denuncia de alguna de las partes. Cualquiera de las partes podrá desvincularse del IA2, en cuyo caso deberá formular denuncia ante la otra parte con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado este Convenio. En este caso, se aplicarán las normas previstas en la Cláusula decimoséptima.

DECIMOSEXTA. Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo expreso y por escrito de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- El incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- La denuncia del Convenio formulada por una de las partes, en los términos previstos en la cláusula decimoquinta.

DECIMOSÉPTIMA. Disolución del Centro y Liquidación del Convenio.

En el supuesto de resolución del Convenio por el que se formalice la creación del Instituto, se constituirá una Comisión liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a. La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituirá a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- c. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.

- d. El material adquirido con recursos generados por el IA2 o financiado conjuntamente con las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.
- g. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.
- h. La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes

DECIMOCTAVA. Puesta en funcionamiento del IA2

1. Una vez aprobada la creación del IA2 por el Gobierno de Aragón, la Comisión Rectora celebrará su primera reunión en el plazo de un mes bajo la presidencia del Rector de la UNIZAR. En caso de que el 1 de enero del año siguiente al de creación del IA2, el mandato de la presidencia no haya alcanzado el año de duración se mantendrá, de modo excepcional, hasta el 1 de enero del año siguiente.
2. En su primera reunión la Comisión Rectora propondrá un/una Director/a y 2 Subdirectores/as, en funciones, para su designación por el Rector de la UNIZAR y el Director Gerente del CITA, cuya misión será poner en marcha el proyecto objeto de este Convenio.
3. El Director en funciones deberá someter a la Comisión Rectora para su aprobación el nuevo Reglamento de Régimen Interno en el plazo de tres meses tras la creación del IA2 por el Gobierno de Aragón. Cumplido este trámite y la aprobación, en su caso, de los órganos competentes de las instituciones cotitulares, el Reglamento será firmado por los representantes de éstas.
4. Una vez que el Reglamento de Régimen Interno entre en vigor, el Director en funciones deberá constituir la Comisión de Dirección para poner en marcha el proceso de elección de Director de acuerdo con los trámites establecidos en el mencionado Reglamento.